JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación:	**11001-33-35-009-2021-00155-00**
Accionante:	**IVAN ALFONSO DIAZ DOMINGUEZ**
Accionado:	**UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**
Asunto:	**AUTO AVOCA**

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Ivan Alfonso Diaz Domínguez**,** en nombre propio, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV),** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV),** de la acción de tutela instaurada por el señor **Ivan Alfonso Diaz Domínguez,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 73.551.646 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 De la accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1al 3 del expediente.

2.2 de Oficio: Solicitar a la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV),** se sirva informa el trámite o estado de la solicitud elevada ante esa entidad, por el señor **Ivan Alfonso Diaz Domínguez,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.551.646, mediante la cual solicitó que se le informara turno y fecha en la cual se le depositaría el giro por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZA

DDZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***13b9e0c72e0445af7596e4c1e76d418012f381d8f751f4b39977e7bfdda73cc1***
Documento generado en 27/05/2021 04:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica